



REFRENDACION DEL GASTO	
ITEM	22 12 999 009
PRESUPUESTO VIGENTE	14.380.000.-
MONTO COMPROMETIDO	
MONTO COMP.PTE. DCTO.	4.284.621.-
TOTAL COMPROMETIDO	
SALDO DISPONIBLE	
REF. N	8409
	19-91-214

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA
PARA EL**

DESARROLLO DE TREN TURÍSTICO

entre

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

En Santiago a **11 NOV 2014** entre la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en adelante e indistintamente "GRUPO EFE", persona jurídica de Derecho Público, del giro de su nominación, RUT 61.216.000-7, representada por don **Juan Pablo Lorenzini Paci**, abogado, cédula nacional de identidad N° y por doña **María Isabel Seoane Estévez**, periodista, cédula nacional de identidad N° todos domiciliados en comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante e indistintamente la "Municipalidad", RUT N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde don **Miguel Becker Alvear**, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en Arturo Prat N° 650, de la ciudad de Temuco se ha convenido lo siguiente;

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

EFE como propietaria de la infraestructura ferroviaria destinada al transporte de pasajeros y servicios anexos, por medio del presente contrato, se obliga a proporcionar a la Municipalidad el uso de la infraestructura ferroviaria para que ésta pueda operar un tren denominado "**Tren de la Araucanía**", para el transporte de pasajeros, en carácter turístico, cuyo recorrido será en los días y sectores que se indican;

- Día 17 de noviembre de 2014, desde el Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de la Estación Temuco hasta la Estación de La Unión.
- Día 18 de noviembre de 2014, desde la Estación La Unión hasta la Estación de Antilhue.
- Día 19 de noviembre de 2014, desde la Estación de Antilhue hasta la Estación de Temuco.
- Día 20 de noviembre de 2014, desde la Estación de Temuco hasta la Estación de San Rosendo.
- Día 21 de noviembre de 2014, desde la Estación de San Rosendo hasta la Estación de Temuco.



El horario de los viajes será acordado previamente entre las partes, sin perjuicio que la Municipalidad deberá dar aviso a EFE con la debida anticipación de la fecha definitiva de los viajes, los que se realizarán supeditados a la disponibilidad de recursos con que cuente EFE.

Las partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por las reglas que se indican en este documento y en lo que no este regulado por el mismo, se aplicarán supletoriamente las normas generales del Derecho Civil.

SEGUNDO: MATERIAL RODANTE

Para hacer posible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, EFE autoriza además, a la Municipalidad para utilizar el equipo ferroviario de EFE, del cual es depositaria en virtud del contrato celebrado entre EFE y esa Municipalidad desde el 27 de octubre de 2006. Este equipo rodante está compuesto de las siguientes piezas:

1. Locomotora a Vapor Baldwin N° 820
2. Coche Económico E-414
3. Coche Económico E-416
4. Coche Turista T-9001
5. Coche Comedor Y-21
6. Carro Aljibe ECN 510

El equipo rodante singularizado será utilizado por la Municipalidad, exclusivamente para la operación del tren en las condiciones y en la ocasión indicada en la cláusula PRIMERO.

Queda prohibido a la Municipalidad subarrendar el equipo rodante que por este acto EFE autoriza utilizar o ceder a cualquier título a terceros, total o parcialmente el presente contrato sin la previa autorización escrita de EFE.

La Municipalidad declara conocer íntegramente el estado de conservación y de mantenimiento del equipo rodante del que es depositaria y a cuyo mantenimiento concurre y, que EFE autoriza a utilizar en las fechas indicadas en la cláusula PRIMERO. En consecuencia, la Municipalidad se obliga y compromete a mantener en depósito el señalado material rodante, después del uso que se hará de éste, en iguales o mejores condiciones que las actuales y, perfectamente aseado.

TERCERO: NO INTERFERENCIA ACTIVIDAD FERROVIARA REGULAR

Las partes declaran que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, los derechos que el presente contrato otorga a la Municipalidad podrán afectar negativamente el funcionamiento de la actividad ferroviaria regular y en todo momento la ejecución de este instrumento quedará supeditada a dicho funcionamiento.



CUARTO: OBLIGACIONES DE EFE

En atención a que la operación ferroviaria es una actividad altamente técnica y estrictamente regulada, la prestación de servicio de uso de la infraestructura ferroviaria por parte de EFE, comprenderá además:

1. La tramitación de las inscripciones y certificaciones para la operación del tren, de acuerdo a las normas reglamentarias y operacionales vigentes.
2. Autorizar el canal de circulación que especificará el itinerario que el Tren de la Araucanía deberá observar.

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente y en atención a la condición de tren especial del **Tren de la Araucanía**, no será imputable a EFE cualquier demora o retraso que pueda acontecer en el itinerario del mismo.

QUINTO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad deberá contar con conductor, operadores y demás personal necesario para la correcta operación del tren, en los tiempos, dirección y forma que EFE lo determine. La Municipalidad declara expresamente que cuenta con personal calificado, el que se encuentra en posesión de las licencias correspondientes que les permiten operar los equipos ferroviarios mencionados en la cláusula SEGUNDO.

1. La Municipalidad declara conocer, aceptar y acatar todas las disposiciones legales relativas a la seguridad en el transporte de pasajeros, como así también las disposiciones reglamentarias internas de EFE, obligándose a difundirlas a todo su personal directa o indirectamente dependiente, como también a toda persona o pasajero que circule a bordo del equipo rodante, que por este acto, se autoriza a usar para la operación del Tren de la Araucanía.
2. En atención a que los equipos rodantes que se utilizarán para la ejecución del presente contrato, se encuentran en depósito en virtud de un contrato suscrito con fecha 27 de octubre de 2006, será responsabilidad de la Municipalidad en su calidad de depositaria, que el equipo individualizado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento, se encuentre en perfecto estado técnico y de funcionamiento y, en absoluta concordancia con la normativa de seguridad que rige el transporte ferroviario de pasajeros y así lo declara y afirma. A mayor abundamiento, las partes establecen que el costo que ha representado la reparación de los equipos y que ha sido íntegramente asumido por la Municipalidad, se ha efectuado en virtud del contrato de depósito singularizado.



3. El costo de mantención del equipo rodante utilizado en la ejecución de este contrato al término del viaje, será de cargo exclusivo de la Municipalidad.

SEXTO: PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO

La Municipalidad pagará a EFE por los servicios que en virtud de este contrato le prestará, la cantidad de ciento setenta y cuatro coma cinco Unidades de Fomento (174,5 UF) IVA incluido, en su equivalente en pesos. La suma que EFE cobra a la Municipalidad por el uso de la infraestructura ferroviaria corresponde a un componente variable determinado por la fórmula tren/kilómetro, en función de la extensión máxima de uso. Dentro del precio que se cobra por el servicio que presta EFE se comprende además, la contribución de la Municipalidad al mantenimiento de las vías, mantención y operación de las estaciones de circulación del tren, comunicaciones, tráfico, los canales de circulación de su programa de trenes y la administración del contrato. Las partes acuerdan que en el precio del servicio se excluyen los costos relativos al carbón para el correcto funcionamiento de la Locomotora a Vapor Baldwin N° 820, los que serán de cargo exclusivo de la Municipalidad.

El precio del presente contrato, será pagado por la Municipalidad en la unidad de Tesorería de EFE, ubicada en Morandé N°115, Panta Baja, de la ciudad de Santiago, dentro de treinta días (30) hábiles siguientes de recibida la factura correspondiente.

La mora o simple retardo en el pago del precio dará derecho a EFE para cobrarlo judicial o extrajudicialmente con el interés máximo convencional a que se refieren las disposiciones que regulan la materia, el que se calculará también por numerales diarios, desde la fecha en que se devengó la renta, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer EFE para solicitar su pago efectivo y al derecho de poner término al presente contrato o los que existiesen entre las partes.

SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD

Será responsabilidad exclusiva de la Municipalidad, los daños que eventualmente pudieren causarse a la infraestructura ferroviaria con ocasión de la circulación y desplazamiento del tren materia de este Contrato.

La Municipalidad asume toda responsabilidad, costos e indemnizaciones que pudieran originar todo daño, deterioro o perjuicio, cualquiera sea su naturaleza y origen, a la infraestructura, al equipo rodante que por este instrumento se le autoriza a utilizar, como también a las personas y pasajeros que se movilicen a bordo del tren.

Asimismo, la Municipalidad será responsable por las acciones que su personal y terceros puedan ocasionar, responsabilidad que se extiende a toda persona o pasajero que visite o permanezca en el tren como consecuencia de las actividades que la Municipalidad desarrollará a bordo de éste.



EFE no se hace responsable por daño alguno y perjuicios que sufra o pudieren afectar a la Municipalidad en sus bienes o personas, accidentes por motivos fortuitos o por fuerza mayor, cualquiera sea la naturaleza o causa que los origine (incendio, inundaciones, hurto o robo, apedreamientos, paralizaciones, etc.).

La Municipalidad estará obligada a defender y mantener indemne a EFE por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se origine en la prestación del servicio objeto del presente Contrato.

OCTAVO: SEGUROS

La Municipalidad deberá contratar el siguiente seguro:

Seguro de Vida de los Pasajeros

Riesgos por muerte, incapacidad absoluta y permanente, incapacidad total o parcial, incapacidad temporal, cuando se produzca como consecuencia directa de un siniestro acaecido antes o durante el trayecto de los viajes o accidente del Tren de la Araucanía, en que viajan sus pasajeros; o que se originen durante la permanencia en el recinto de las estaciones en que el pasajero inicia, transita o termina su viaje, en los trasbordos o durante las maniobras de trenes.

Los siniestros indicados en el párrafo anterior, contratado por la Municipalidad, cubrirán un monto mínimo ascendente a UF 180, por indemnización por riesgo de muerte.

Deberá también cubrir riesgo de incapacidad permanente y temporal, fijando montos apropiados para dichos eventos. En caso de incapacidad permanente, el seguro cubrirá al menos un porcentaje adecuado en relación con la cantidad fijada precedentemente para indemnizaciones por riesgo de muerte.

En caso de que el pasajero sufra dos o más de las pérdidas indicadas precedentemente, la indemnización que deba pagar el seguro contratado por la Municipalidad se determinará sumando las cantidades que correspondan por cada una de dichas pérdidas.

En caso de incapacidad temporal del pasajero, producida a consecuencia del accidente sufrido en las condiciones señaladas anteriormente y, sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder con arreglo a lo señalado previamente, el seguro pagará un subsidio equivalente a UF 0,40 por cada día que el pasajero permanezca incapacitado u hospitalizado, cualquiera que fuere el costo efectivo de dicha hospitalización.

No obstante el seguro contratado, la Municipalidad será responsable por todos los riesgos no asegurados, así como por la diferencia que pueda existir entre lo pagado



realmente por la compañía de seguros y el valor total del daño producido por el siniestro.

NOVENO: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

La administración del presente contrato por parte de EFE, corresponderá al Sr. Juan Acevedo Rojas, perteneciente a la Gerencia de Comunicaciones y Marketing. Por parte de la Asociación, le corresponde a la señora Scarlett Carter Fuentes, Administradora del Museo Nacional Ferroviario Pablo Neruda de la ciudad de Temuco.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

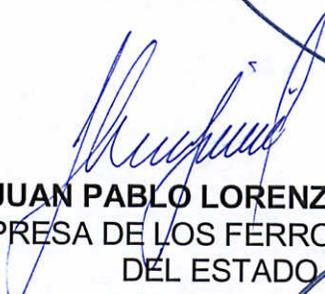
UNDÉCIMO: EJEMPLARES Y PERSONERÍAS

El presente contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor, fecha y validez quedando dos en poder de cada parte.

La personería de don Juan Pablo Lorenzini Paci y de doña María Isabel Seoane Estévez para representar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, consta en Acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 11 de septiembre de 2014, reducida a Escritura Pública con fecha 15 de octubre de 2014, en la Notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

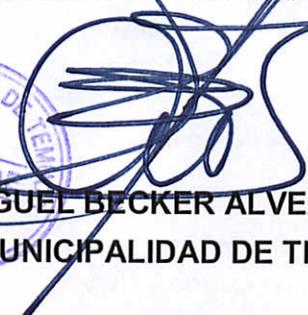
La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, en calidad de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 076 de fecha 06 de diciembre de 2012.




JUAN PABLO LORENZINI PACI
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES
DEL ESTADO


MARÍA ISABEL SEOANE ESTÉVEZ
EMPRESA DE LOS FERROCARRILES
DEL ESTADO




MIGUEL BECKER ALVEAR
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

